

PUBLICACION DE AVISO
No. **42081** DEL 2017

19 OCT 2017

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO PREDIAL DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2017-604-016792-1 del 02 de junio de 2017

Señor:

MANUEL SALVADOR ALVAREZ RAMOS

Predio denominado Linda Ilusión, carretera Planeta Rica – Montería Km 05+948,491, Vereda Cabecera
Montería, Córdoba

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la
Resolución No. 0275 del 28 de Febrero de 2017. Predio No. VA-Z2-06_01-017.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2017-604-007262-1 de fecha 09 de Marzo de
2017 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo
Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002348629CO, se instó a comparecer a notificarse
de la Resolución No. 0275 del 28 de Febrero de 2017, la cual fue enviada a través de la Empresa de
Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 0275 del 28 de febrero de
2017 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de
terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo
Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba"*.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de
Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes
a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2017-604-007262-1 de fecha 09 de marzo de 2017, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0275 del 28 de febrero de 2017.

Cordialmente,

(original firmado)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMÉNEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Anexos: 3 Folios

Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT Predial

Revisó: Marcela Bonilla - Abogada GIT Predial

No. de Borrador: 20176040012577

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **MANUEL SALVADOR ALVAREZ RAMOS**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado “LINDA ILUSION”, ubicado entre las abscisas Inicial **K 05 + 948.49 (I)** y final **K 06 + 220.74 (I)**, Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, de la **Resolución No. 0275 del 28 de febrero de 2017**, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba*”, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2017-604-007262-1 de fecha 09 de marzo de 2017, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002348629CO y notificación por aviso mediante oficio 2017-604-016792-1 del 02 de junio de 2017, enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. RN770978248CO, el cual fue devuelto sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconocen otros domicilios de la persona que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

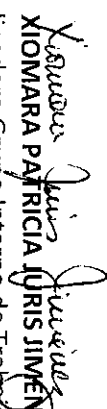
“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0275 del 28 de febrero de 2017, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: *Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería*, ubicada en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba", contenida en tres (3) folios.

FIADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,
Y EN LA PÁGINA WEB EL 20 OCT 2017 A LAS 7:30 A.M.

DESFIADO EL 26 OCT 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Proyectó: Diana María Vacca Ch – Abogada GIT Predial

Revisó: Claudia Sandoval – Abogada GIT Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0275**
DE 2017

(28 FEB 2017)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería**, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

El presente documento es fiel copia del original de
Resolución expedido por la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: **K. Qui**

Fecha: **01 MAR 2017**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba."

Página 2 de 6

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-22-06-01-017 de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente a Tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADO (8.712,28 m²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 05 + 948,49 l y final Km 06 + 220,74 l del mencionado tramo, predio denominado LINDA ILUSION, ubicado en la vereda Cabecera, en el Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral No. 23555-0001-0014-0153-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 148-26829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE, con predio de Rodrigo Villa Suarez, en una longitud de 54,82 metros; POR EL ORIENTE, con Vía Montería - Planeta

xjws

01 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 275 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba."

Página 3 de 6

Rica, en una longitud de 272,27 metros. POR EL SUR Con predio de Salgado Ortega Misael, en una longitud de 39,64 metros. POR EL OCCIDENTE Con área restante del vendedor Alvarez Ramos Manuel Salvador, con una longitud de 213,19 metros, incluyendo A) Las Mejoras, consistentes en: cerca frontal con horcones en mata ratón cada 1,20 x 1,50 de alto con 4 alambres de púa calibre 14/(290,00 ml); 2 cercas horizontales con horcones en mata ratón cada 1,20 x 1,50 de altura con 4 alambres de púa (60,00 ml). B) Especies, consistente en: campano Ø<40 (1,00 und); carbonero Ø<30 (2,00 und); guanábano de 4 años (1,00 und); ciruelo Ø<40 (1,00 und); mamón Ø<40 (1,00 und); mata ratón Ø<10 (6,00 und); mata ratón Ø<30 (1,00 und); teca Ø<20 (2,00 und); guacamayo Ø<50 (2,00 und); orejero Ø<10 (2,00 und); roble Ø<20 (1,00 und); pasto angleón (7900,00 m²).

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE figura el señor MANUEL SALVADOR ALVAREZ RAMOS, en calidad de poseedor inscrito, quien adquirió su derecho sobre el inmueble a título de posesión, mediante Escritura Pública No. 418 del 17 de noviembre de 1969 de la Notaría Única de Planeta Rica, acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 148-26829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que sobre el inmueble identificado con la cédula catastral No. 23555-0001-0014-0153-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 148-26829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, no recae gravamen y/o limitación al dominio que afecte su tradición.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 418 del 17 de noviembre de 1969 de la Notaría Única de Planeta Rica.

Que la SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, informe técnico de avalúo No. VA-Z1-06-01-017, de fecha de 18 de diciembre de 2013, determinado en la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.525.700,00), suma que corresponde al área de terreno requerida y mejoras, discriminadas en el siguiente cuadro:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	AREA	UN	VALOR UNITARIO	TOTAL
Terreno	8712,28	M2	2.500,00 m²	\$21.780.700
CERCA FRONTAL CON HORCONES EN MATA RATÓN CADA 1,20 X 1,50 DE ALTO CON 4 ALAMBRES DE PUA CALIBRE 14	290,00	ml	\$16.000	\$4.640.000
2 CERCAS HORIZONTALES CON HORCONES EN MATA RATÓN CADA 1,20 X 1,50 DE ALTUTA CON 4 ALAMBRES DE PUA	60,00	ml	\$16.000	\$960.000
CAMPANO Ø< 40	1,00	Und	\$80.000	\$80.000
CARBONERO Ø< 30	2,00	Und	\$50.000	\$100.000
GUANABANO DE 4 AÑOS	1,00	Und	\$15.000	\$15.000
CIRUELO Ø< 40	1,00	Und	\$60.000	\$60.000
MAMON Ø< 40	1,00	Und	\$60.000	\$60.000
MATA RATÓN Ø<10	6,00	Und	\$10.000	\$60.000
MATA RATÓN Ø<30	1,00	Und	\$30.000	\$30.000
TECA Ø< 20	2,00	Und	\$35.000	\$70.000
GUACAMAYO Ø< 50	2,00	Und	\$8.000	\$16.000
OREJERO Ø< 10	2,00	Und	\$8.000	\$16.000

El presente documento es copia del original y se le otorga la misma validez que al original. Se otorga en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de marzo del año 2017.

Firma: Xquis
01 MAR 2017
F.C. 01 MAR 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba."

Página 4 de 6

ROBLE Ø< 20	1,00 /	Und	\$20.000 /	\$20.000 /
PASTO ANGLETON	7900,00 /	m2	\$60 /	\$474.000 /
TOTAL				\$28.525.700

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio No. VA-Z1-06-01-017 de fecha de 18 de diciembre de 2013, formuló al señor SALVADOR ALVAREZ RAMOS, oferta formal de compra No. VA-0501 de fecha febrero 5 de 2014, la cual fue notificada por Aviso el cual fue remitido a la ubicación del predio objeto de adquisición con guía No. 14502117314, recibido el 19 de febrero de 2014 de acuerdo a certificación de la empresa de mensajería Pronto Envíos, quedando notificado el día 20 de febrero de 2014, conforme a lo establecido por los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra No. VA-0501 de fecha febrero 5 de 2014, fue registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 148-26829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria por parte del poseedor, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que, al no llegarse a un acuerdo para la enajenación voluntaria, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace

Notado en el edificio de la Asamblea Departamental de Córdoba, a los 07 días del mes de marzo del 2017.

afus
07 MAR 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DE 2017

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba."

Página 5 de 6

necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-22-06-01-017 de fecha 18 de noviembre de 2013, correspondiente a Tramo Planeta Rica - Montería, con un área requerida de terreno de OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADO (8.712,28 m²), determinado por las siguientes abscisas: inicial Km 05 + 948,49 l y final Km 06 + 220,74 l del mencionado tramo, predio denominado LINDA ILUSION, ubicado en la vereda Cabequera, en el Municipio de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, identificado con la cédula catastral No. 23555-0001-0014-0153-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 148-26829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Con predio de Rodrigo Villa Suarez, en una longitud de 54,82 metros; POR EL ORIENTE: Con Vía Montería - Planeta Rica, en una longitud de 272,27 metros; POR EL SUR: Con predio de Salgado Ortega Misael, en una longitud de 39,64 metros. POR EL OCCIDENTE: Con área restante del vendedor Alvarez Ramos Manuel Salvador, con una longitud de 213,19 metros, incluyendo A) Las Mejoras, consistentes en: cerca frontal con horcones en mata ratón cada 1,20 x 1,50 de alto con 4 alambres de púa calibre 14, (290,00 ml); 2 cercas horizontales con horcones en mata ratón cada 1,20 x 1,50 de altura con 4 alambres de púa (60,00 ml); B) Especies, consistente en: campano $\varnothing < 40$ (1,00 und); carbonero $\varnothing < 30$ (2,00 und); guanábano de 4 años (1,00 und); ciruelo $\varnothing < 40$ (1,00 und); mamón $\varnothing < 40$ (1,00 und); mata ratón $\varnothing < 10$ (6,00 und); mata ratón $\varnothing < 30$ (1,00 und); teca $\varnothing < 20$ (2,00 und); guacamayo $\varnothing < 50$ (2,00 und); orejero $\varnothing < 10$ (2,00 und); roble $\varnothing < 20$ (1,00 und); pasto angleton (7900,00 m²).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a al señor MANUEL SALVADOR ALVAREZ RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.720.965; propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

 El presente documento es fiel copia del original, no
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma: X yuis

Fecha: 07 MAR 2017

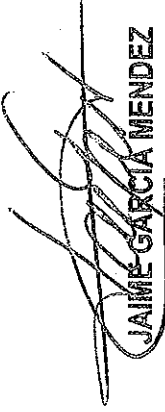
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica - Montería, ubicado en el Municipio de Planeta Rica - Córdoba."

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2017



JAIIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Abogado GIT Predial
Aprobó: Wilmer Yezid Latorre Moya - Ingeniero GIT Predial
Xiomara Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial

Se firmó en el acta de la Agencia Nacional de Planeación

Se firmó

01 MAR 2017